

**PCM**

**Disponen la publicación del Reglamento del Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 106-2005-PCM**

Lima, 2 de abril de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM se creó el “Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política”;

Que, la Primera Disposición Final y Complementaria de la Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM estableció que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, conformada por el Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, a propuesta de su Secretaría Ejecutiva, aprobaría el Reglamento para la puesta en funcionamiento del mencionado Padrón;

Que, mediante Acuerdo N° 4 de la Cuadragésima Séptima Sesión de la precitada Comisión Multisectorial de Alto Nivel, se aprobó el Reglamento del Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política, por lo que es pertinente disponer su publicación;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 018-97-PCM y el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

**SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Disponer la publicación del “Reglamento del Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política creado mediante la Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM”, aprobado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada por el Decreto Supremo N° 011-2004-PCM.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO DEL PADRÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE AFECTADOS POR LA VIOLENCIA POLÍTICA CREADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2004-PCM**

Artículo 1.- De los fines y alcances del Reglamento

El presente Reglamento tiene por finalidad definir y/o regular los diversos aspectos referidos al diseño, organización, operación, y actualización del Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política creado mediante Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM, en adelante el "Padrón", así como los procedimientos para la suscripción de los Convenios a que haya lugar para facilitar el trabajo descentralizado de promoción, levantamiento y actualización de información.

Artículo 2.- De los órganos vinculados a la administración del Padrón y el proceso de empadronamiento, y de sus funciones y competencias para tales fines

2.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM, compete a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) constituida en virtud al Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, a través de su Secretaría Ejecutiva, la administración del Padrón y del proceso de empadronamiento.

2.2. De acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Final y Complementaria de la Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM, la CMAN podrá coordinar con los Gobiernos Regionales, Locales, la Defensoría del Pueblo, la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, y otras organizaciones e instituciones públicas o privadas que así lo estime conveniente, las acciones para informar, promover y/o facilitar, el empadronamiento de las organizaciones, así como para la capacitación de sus representantes que lo requieran.

2.3. Corresponde a la CMAN en materia de administración del Padrón y del proceso de empadronamiento:

a) La aprobación, evaluación, revisión y actualización del diseño, de la metodología, del Plan de Trabajo, de los procedimientos y de los instrumentos de recojo y organización de información necesarios para el adecuado funcionamiento del Padrón.

b) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) la ejecución de las campañas de información y difusión sobre los alcances y objetivos del Padrón así como de los procedimientos conducentes al empadronamiento de las organizaciones que así lo estimen conveniente.

c) Proponer a la PCM la suscripción de los convenios con los Gobiernos Regionales, Locales, Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza, Defensoría del Pueblo y otras instituciones públicas o privadas interesadas en aliarse con la CMAN para apoyar en la difusión, capacitación, promoción del empadronamiento y/o actualización de información de las organizaciones ya empadronadas.

2.4. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en materia de administración del Padrón y del proceso de empadronamiento:

a) La elaboración, revisión periódica y formulación de propuestas de actualización del diseño, metodología, Plan de Trabajo, procedimientos, instrumentos de recojo y organización de información, necesarios para el adecuado funcionamiento del Padrón, los cuales serán presentados a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para su aprobación y posterior aplicación.

b) Mantener actualizado el Padrón, así como los archivos y soportes documentales presentados por cada una de las organizaciones inscritas.

c) Informar de manera periódica a la CMAN el estado del Padrón, de las solicitudes recibidas, y del avance del empadronamiento.

d) Prepublicar las solicitudes recibidas y la información que las acompañan.

e) Inscribir a las Organizaciones que hayan solicitado su inscripción y cumplido con los requisitos establecidos para tal fin, o desestimar dichas solicitudes por no cumplir con los requisitos exigidos o existir observaciones no subsanadas.

f) Pronunciarse sobre las observaciones que puedan haber sido presentadas por terceros, frente a cualquier organización que se encuentre tramitando su inscripción.

g) Proponer a la CMAN las campañas de información y difusión sobre los alcances y objetivos del Padrón así como sobre los procedimientos conducentes al empadronamiento de las organizaciones que así lo estimen conveniente, para su presentación ante la PCM.

h) Hacer las coordinaciones y de ser el caso, proponer a la CMAN, la suscripción, por parte de la PCM, de los convenios necesarios con los Gobiernos Regionales, Locales, Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza, Defensoría del Pueblo y otras instituciones públicas o privadas interesadas en apoyar en la difusión, capacitación, promoción del empadronamiento y/o actualización de información de las organizaciones ya empadronadas.

i) Realizar las coordinaciones, apoyar y hacer el seguimiento de las actividades que se deriven de los convenios que sean suscritos por la PCM con instituciones aliadas e informar a la CMAN sobre la marcha de éstas.

j) Mantener una relación fluida con las organizaciones empadronadas.

k) Brindar los servicios de información y/o capacitación que le sean requeridos tanto por las organizaciones interesadas en empadronarse como aquellas instituciones aliadas interesadas en promover el padrón y el empadronamiento de organizaciones.

l) Otras que la CMAN le encargue.

2.5.1. En los convenios que suscriba la PCM con las instituciones aliadas, se definirán los compromisos que asumen éstas y las acciones y funciones que cumplirán la CMAN y su Secretaría Ejecutiva. El convenio define las condiciones y plazos para el desempeño de los compromisos y actividades.

2.5.2. El empadronamiento es un acto de administración interna de la Secretaría Ejecutiva que únicamente permite organizar en forma eficiente la administración del Padrón, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. El empadronamiento no genera derechos subjetivos o expectativas a favor de las organizaciones y/o asociaciones de organizaciones de afectados por la violencia política inscritas en el Padrón.

Artículo 3.- Del Padrón de Organizaciones de Afectados por la violencia política

3.1. El Padrón, es una Base de Datos de carácter permanente y abierto, en el que se registra y archiva el conjunto de la información básica relevante sobre cada organización que a su solicitud y de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM y el presente Reglamento, tramite su inscripción en el mismo.

3.2. El Padrón consta de un expediente por cada organización inscrita y una ficha electrónica de registro adscrita a una base de datos, consultable por vía electrónica, donde se asienta la información más actualizada que haya proporcionado la organización y se deja registro de los cambios más relevantes informados por la misma.

3.3. Los expedientes y las respectivas fichas electrónicas están organizadas en dos secciones referidas, la primera, a las Asociaciones de organizaciones, y la segunda, a las Organizaciones de afectados por la violencia política, según las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM.

3.4. A su vez, la sección de Organizaciones de afectos por la violencia política estará organizada en dos capítulos:

a) El primero, correspondiente a las organizaciones civiles sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las normas del Código Civil vigente, inscritas o no inscritas, que tengan dentro de sus fines la defensa y promoción de las personas afectadas de forma individual y/o colectiva, y cuyos miembros o asociados sean personas que fueron afectadas por la violencia política vivida por nuestro país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

b) El segundo, correspondiente a los pueblos indígenas, comunidades campesinas o nativas que hayan asumido la defensa de los derechos colectivos de sus asociados afectados por la violencia política vivida por nuestro país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

3.5. El expediente de cada organización debe contar con la siguiente información de respaldo, en lo que le sea aplicable según se trate de una organización de afectados o una asociación de organizaciones:

a) Documentos emitidos por la Secretaría Ejecutiva:

- Carta de aprobación de inscripción en la Base de Datos del Padrón, indicando número de registro asignado y fecha de inscripción, emitida por la Secretaría Ejecutiva, con cargo de entrega.

b) Documentos proporcionados por la organización o asociación:

- Carta de solicitud de inscripción en la Base de Datos del Padrón, debidamente firmada por sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

- Acta de la Asamblea en la que la organización, por acuerdo de sus miembros, decide empadronarse, firmada por los miembros de la Junta Directiva y los demás asociados de la organización.

- Nombre de la organización o asociación de organizaciones, de ser el caso, incluyendo las siglas que la identifiquen si las tuviera.

- Estatuto de la organización, o sus reglamentos.

- Domicilio de la organización o asociación de organizaciones.

- Número de miembros que conforman la organización o número de organizaciones que conforman la asociación, según el caso.

- Fecha de conformación.

- Frecuencia con que realizan sus reuniones de coordinación o sus asambleas.

- Padrón de afectados representados, para el caso de organizaciones de afectados.

- Relación de organizaciones miembros para el caso de las asociaciones de organizaciones.

- Nombre del representante o representantes de la organización y/o asociación de organizaciones.

- Copia del acta de nombramiento del representante o representantes, o de la ficha o partida registral en caso de estar inscritas en el Registro Público correspondiente, de fecha actualizada.

- En el caso de las asociaciones de organizaciones, se deberá adjuntar similar información de las organizaciones asociadas, las que a su vez se inscribirán en el Padrón individualmente.

3.6. La Ficha Electrónica de registro de cada organización de afectados u asociación de organizaciones contendrá la siguiente información:

- Número de registro.
- Fecha de registro.
- Fecha de la última actualización de información.
- Fecha de la solicitud de registro.
- Nombre de la Organización o Asociación.
- Siglas que identifican a la organización u asociación.
- Dirección completa.
- Datos completos de representante legal o su equivalente.
- Datos completos de sus principales dirigentes o representantes.
- Datos de inscripción en registros públicos, registro de comunidades campesinas o nativas (si fuera el caso).
- Número de personas afectadas asociadas a la organización que ésta representa.
- Número y relación de organizaciones de afectados que ésta representa (sólo para asociaciones de organizaciones).
- Otros.

#### Artículo 4.- Del proceso de empadronamiento

4.1. El proceso de empadronamiento empieza con la presentación de la solicitud y su expediente sustentatorio respectivo ante la Secretaría Ejecutiva o las instituciones en virtud de los convenios suscritos para tales fines. A la presentación de la solicitud se verificará que toda la información sustentatoria requerida esté incluida. La solicitud deberá ser presentada por un miembro de la Junta Directiva actual de la organización.

4.2. Recibido el expediente, se procederá en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a la prepublicación de la solicitud por 45 días calendario en el Portal de Internet de la PCM. Una vez vencido el plazo de la prepublicación, y de no mediar observaciones a la veracidad de la información, se procederá a la inscripción de la organización en la Base de Datos del Padrón.

4.3. En caso de haber observaciones por parte de terceros, o por parte de la Secretaría Ejecutiva sobre la veracidad de la información o el cumplimiento de los requisitos para el empadronamiento, éstas serán comunicadas a los representantes legales de la organización, quienes tendrán un plazo no mayor a 15 días hábiles para aclarar o subsanar las observaciones. Caso contrario, la Secretaría Ejecutiva desestimará la inscripción y comunicará al solicitante su decisión.

Lima, febrero del 2005